



REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

===== DECLARACION JURADA NOTARIAL =====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días de julio de dos mil diecinueve (2019) ante mí Licenciada NORMA MARLENIS VELASCO CEDEÑO, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- doscientos cincuenta- trescientos treinta y ocho (8-250-338), compareció personalmente, ELI AVRAM GHELMAN, varón, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador del carné de residente permanente de la República de Panamá número E- ochociento dos mil seiscientos ochenta y seis (E-8-102686), de nacionalidad Venezolana, empresario, con domicilio en la República de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará "EL COMARECIENTE" persona a quien conozco, libre y voluntariamente me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento y en forma de Atestación Notarial y en conocimiento del contenido del artículo trescientos ochenta y cinco (385), del Texto Único Penal, Gaceta Oficial, número veintiséis mil quinientos diecinueve (26,519) de veintiséis (26) de abril de dos mil diez (2010), que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente:

PRIMERO: Declaro Yo, **ELI AVRAM GHELMAN**, de generales antes descritas, actuando en nombre y representación de **COMILFON, S.A.**, que se construye el proyecto denominado "**PRADO MARKET**", a desarrollarse sobre de la finca número doscientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y seis (252,736), inscrita al documento ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta (855,370), Código de ubicación ocho mil seiscientos nueve (8609), en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Vía Principal hacia Las Mendozas, corregimiento Herrera; declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental, y que el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) del catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (1) julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

=====